



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

ACLARACIÓN DE VOTO

Radicado: 58995

Procesado: Gustavo Enrique Camacho Rojas

Acta: 249 del 22 de septiembre de 2021

Con mi habitual respeto, aclaro mi voto frente a la decisión de la Sala Mayoritaria, que sostiene la tesis según la cual la petición absolutoria del fiscal en el juicio oral no obliga al juez singular ni plural, dado que la alegación de dicha parte es un acto de postulación que no integra la acusación. Postura que llevó a avalar la precisión del Tribunal en considerar «equivocada» la decisión del juzgado por absolver frente al delito por el que la Fiscalía no pidió condena en los alegatos conclusivos.

Al efecto, me remito a los salvamentos y aclaraciones de voto dentro de las actuaciones CSJ SP, 25 may. 2016, rad. 43837, CSJ SP, 3 ago. 2016 rad. 41905; CSJ SP, 26 oct. 2016, rad. 45654; CSJ SP, 14 jun, 2017, rad. 49467 y CSJ SP, 16 jun. 2021, rad. 54346, en las que he venido sosteniendo las razones que me obligan a apartarme del aludido criterio y, por el contrario, sostener que la petición elevada por el delegado de la Fiscalía durante su alegato de

cierre sí hace parte del principio de congruencia, lo que enervaría la posibilidad de dictar condena.



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
Magistrado

Fecha ut supra.